

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

**Ubaté, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. AMPARO DE POBREZA  
Rad. 070 - 2021

Revisada la anterior solicitud se observa que la memorialista reside en el municipio de Carmen de Carupa y lo pretendido por ella es iniciar proceso ejecutivo de alimentos, se le hace saber que dicho trámite es competencia de los jueces civiles municipales (numeral 6º del Art. 17 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dispone:

1º. RECHAZAR DE PLANO, la anterior solicitud por falta de competencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior se ordena la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez